

o de seiscientos lempiras (L.600.00) mensuales. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza, seguridad y administración de los vendedores informales. Ninguna asociación de vendedores está autorizada para cobrar cuotas por espacios ocupados y demás servicios que presta la Municipalidad.

El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado mediante el Acuerdo No.134-02 del 07 de noviembre del 2002.

La Gerencia de Orden Público a través de la División de Permisos y Ambulantes realizará el control de la actividad comercial informal (vendedor ambulante, vendedor temporal, vendedores ocasionales, vendedores estacionarios, etc.) en los espacios públicos del Distrito Central, así como la limpieza, seguridad y ordenamiento de los mismos.

El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado por el Instructivo para el Control y Ordenamiento de Vendedores Informales.

ARTÍCULO 121.- La Gerencia de Orden Público remitirá mensualmente a la Dirección de Finanzas y Administración un reporte que contenga el desglose de los ingresos captados por dicha Gerencia por cada una de las áreas a su cargo.

ARTÍCULO 122.- La Corporación Municipal determinará los lugares, zonas, temporadas y horarios en que no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza. Así mismo puede ampliar, restringir o modificar las limitaciones de las zonas que determine como permitidas.

CAPÍTULO XI SERVICIO DEL RASTRO

ARTÍCULO 123.- El destace de ganado de cualquier clase en jurisdicción del municipio del Distrito Central, sólo se permitirá en la Planta Procesadora Metropolitana de Carnes (PROMDECA), debiendo pagar el usuario de este

servicio, las tarifas establecidas por la Junta Directiva de PROMDECA.

No podrá ingresar a los mercados de la ciudad ninguna carne destazada fuera de la planta.

En casos especiales, cuando la carne proceda de mataderos autorizados por el Servicio de Sanidad Agropecuaria (SENASA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) en otras jurisdicciones, se otorgará el permiso de ingreso previa acreditación del Permiso de Operación emitido por la Alcaldía Municipal del lugar de procedencia. La Gerencia de Orden Público, en conjunto con el Departamento Municipal de Justicia, velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo; estando facultados para el decomiso del producto en caso de infracción, del cual se dispondrá para fines benéficos previa inspección de SENASA que certifique su calidad para el consumo.

ARTÍCULO 124.- La Gerencia de Orden Público podrá extender permisos para transportar animales vivos y en corral (vacuno, caballar, porcino, bovino, etc.) para lo que los interesados deberán presentar la documentación en legal y debida forma (Carta de venta, Hoja de Vía Franca), a cuyo efecto deberán realizar el pago en las instituciones del sistema financiero autorizados a razón de veinticinco lempiras (L.25.00) por cabeza de ganado mayor. Veinte lempiras (L.20.00) por cabeza de ganado menor y quince lempiras (L.15.00) por cada cría dentro del término municipal. Se exceptúan los semovientes que provengan de cualquier otro municipio con cartas de venta y guías de compra.

CAPÍTULO XII CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 125.- En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará lo siguiente: